



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría sin que hayan notificado a los demandados y a la fecha de emisión del presente auto, no se observa en la bandeja del correo institucional ningún memorial para el presente, teniendo como última actuación auto de mandamiento de pago, fechado el 16 de enero de 2018. Se deja constancia que la presente constancia secretaria se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle, agosto 22 de 2022.

Mónica S. Osorio T.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1782 S/S

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00527-00

EJECUTIVO (MINIMA)

DEMANDANTE: NOHIRA MARINA BARCO CARDONA C.C.31.249.628

DIEGO ALBERTO ROMERO MOLINA C.C.14.885.975

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO HERNANDEZ CERON C.C.94.476.848

ASCENET CERON POSSO C.C.29.756.049

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Veintidos (22) de agosto del dos mil veintidos (2022)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2 del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, siendo la última actuación de 16 de enero de 2018, tal como lo exige la precitada norma.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **NOHIRA MARINA BARCO CARDONA C.C.31.249.628** y **DIEGO ALBERTO ROMERO MOLINA C.C.14.885.975** contra **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ CERON C.C.94.476.848** y **ASCENET CERON POSSO C.C.29.756.049**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de los derechos de propiedad que posea la demandada **ASCENET CERON POSSO**, identificada con cedula de ciudadanía No.29.756.049, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No,891646, inscripto en la ciudad de Cali, haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicado, mediante oficio No.0028 del 16 de enero de 2019. Comuníquese.
- Levantar la medida de embargo de las sumas de dineros, que por cualquier concepto pueda poseer, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, u



otro que posea el demandado **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ CERON**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.476.848, en la siguientes entidades bancarias de la ciudad de Buga: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BAMCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicado, mediante oficio No.0029 del 16 de enero de 2019. Comuníquese.

- Levantar la medida de embargo de las sumas de dineros, que por cualquier concepto pueda poseer, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, u otro que posea la demandada **ASCENET CERON POSSO**, identificada con cedula de ciudadanía No.29.756.049, en la siguientes entidades bancarias de la ciudad de Buga: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BAMCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicado, mediante oficio No.0030 del 16 de enero de 2019. Comuníquese.
- Levantar la medida de los derechos de propiedad que posea la demandada **ASCENET CERON POSSO**, identificada con cedula de ciudadanía No.29.756.049, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No,373-86758, inscripto en la ciudad de Buga, haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicado, mediante oficio No.0873 del 22 de abril de 2019. Comuníquese.

3º. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4º. Se ordena el desglose del documento allegado que sirvió como base de recaudo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA, al igual que los recibos de servicios públicos a favor de la parte demandante, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo relacionado en el numeral (4º) del presente auto, a favor de la parte demandante, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega a la parte demandante, en virtud de la terminación del proceso por Desistimiento Tácito que aquí se adelantaba. previo cumplimiento de las formalidades legales.

6º. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

MS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 23 DE AGOSTO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 128.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c089d30bd083cfbcdb5554241ed79939bfccf8ed6ed3eb1f9422fa57d21fbc**

Documento generado en 22/08/2022 09:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>